



Agrupación Tradicionalista de Salta "Gauchos de Güemes"

Dios, Patria y Tradición

ESTATUTO

ARTICULO 1º: Con el nombre de "AGRUPACIÓN TRADICIONALISTA DE SALTA GAUCHOS DE GÜEMES", se constituye una Asociación que persigue los siguientes fines: a) Cultivar la tradición gaucha que ha constituido, a través de nuestra historia local, el sello característico de la vida y de las costumbres de nuestra campaña; b) Mantener latente en la conciencia popular el recuerdo de la gesta heroica de nuestra Independencia, en las que los gauchos norteños jugaron, con Güemes a la cabeza, un papel decisivo en las duras luchas por nuestra emancipación; c) Destacar y fomentar las virtudes gauchas, el coraje varonil, la lealtad, el desinterés personal, el patriotismo, espíritu de generosidad y de cooperación en la vida de relación, el culto de la familia, los principios morales del cristianismo, la honestidad, la sencillez de las costumbres y la austeridad en la conducta social; d) Mantener vivo el amor a la tierra y a los elementos tradicionales, que como el caballo, los instrumentos de trabajo, la indumentaria y los atavíos gauchos, la música y los bailes regionales y demás esparcimientos sanos, constituyen el marco de nuestra antigua estructura moral dentro del cuadro de la vida auténticamente argentina de nuestros gauchos; e) Combatir el alcoholismo y otros vicios sociales que atentan contra la salud física y moral de nuestra raza criolla.-----

ARTICULO 2º: Para cumplir los fines precedentemente enunciados, la Agrupación establecerá Sede Social, promoverá cuando las circunstancias lo permitan, fiestas de índole tradicionalista, participará en festivales organizados por otras Instituciones, siempre que éstas no tengan un carácter político, festejará como fecha tradicional de la Agrupación la del natalicio del General Don Martín Miguel de Güemes – siete de febrero-, procurará la fundación del Museo Gaucho, de una biblioteca, de una revista o periódico y de otros medios o motivos de elevación cultural.-----

ARTICULO 3º: Queda terminantemente prohibido vincular a la política las actividades de la Agrupación, como también desviarla hacia otros fines que no sean los expresamente destinados por estos Estatutos.-----

ARTICULO 4º: La Agrupación tiene su domicilio legal en la Ciudad de Salta, Avenida Uruguay N° 750, está fundada a perpetuidad y podrá realizar, por resolución de su Comisión Directiva o de la Asamblea en su caso, todos los actos autorizados a las personas jurídicas por las leyes respectivas.-----

ARTICULO 5º: La Agrupación propenderá a la formación de Fortines con fines análogos en distintos puntos de la campaña, los que tendrán administración y vida propia.-----

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 6º: Podrá ser admitida como socio toda persona que sostenga los principios y finalidades de esta Agrupación, que goce de buen concepto moral y se obligue a respetar y acatar sus Estatutos y Reglamentos. Las solicitudes de ingreso serán avaladas moralmente por dos socios vitalicios, fundadores, honorarios, o activos que tenga una antigüedad no menor de un año.-----

ARTICULO 7º: Existen las siguientes categorías de socios: a) HONORARIOS: Los que ya revisten tal carácter y los que en adelante designe la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o del veinte por ciento de los asociados en mérito a sus antecedentes tradicionales y beneficios prestados a la Agrupación; b) VITALICIOS: los que ya revisten tal carácter, los que en adelante abonen de una sola vez el importe equivalente a trescientas mensualidades correspondientes a los socios activos y los que registren una antigüedad de 25 años como socio activo; c) ACTIVOS: los que tengan dieciocho (18) años de edad cumplidos, como mínimo, sean aceptados como tales y abonen la cuota mensual que determine la Comisión Directiva; d) COOPERADORES: Los que sean

reconocidos como tales por la Comisión Directiva en mérito a los servicios prestados a la Agrupación; e) TRANSEÚNTES: Los que no tengan su domicilio en la Provincia de Salta y permanezcan de tránsito en esta Ciudad, o solo residan transitoriamente, cuando lo soliciten dos socios activos o vitalicios y previa decisión de la Comisión Directiva; f) ACCIDENTALES: Serán considerados como tales las personas que fueran presentadas con esta denominación, por un socio vitalicio o activo, mediante la anotación correspondiente en un libro especial que se habilitará a tal efecto. Dicha presentación será bajo la firma y responsabilidad del presentador. El beneficiario acreditará su carácter de socio accidental mediante una tarjeta que por el término máximo de treinta días le extenderán el Presidente y Secretario; g) CADETES: Los menores de hasta dieciocho años de edad que fueran presentados por sus padres o legítimos representantes, bajo la responsabilidad de los mismos, que reúnan las condiciones generales requeridas. En caso de no ser socio el padre o representante, las solicitudes deberán ser evaluadas por dos socios de la Agrupación. Cumplidos los dieciocho años de edad, pasarán automáticamente a la categoría de Socios Activos; h) FUNDADORES: los socios que hasta el presente hayan revistado en la categoría de Fundadores, pasan a revistar en la categoría de Socios Activos, por cuanto su calidad de Fundadores emerge de los antecedentes de la fundación de la Agrupación.-----

DERECHOS DE LOS SOCIOS Y SUS OBLIGACIONES

ARTICULO 8º: Son derechos de los socios vitalicios y activos: a) Participar con vos y voto en las Asambleas que se realicen, siempre que tengan una antigüedad de seis meses; b) Concurrir a los locales sociales y hacer uso de sus instalaciones; c) Pedir convocatoria a Asamblea, en las condiciones establecidas en el presente Estatuto; d) Formular por escrito ante la Comisión Directiva las consultas, denuncias o reclamos que estimaren convenientes, así como las indicaciones, ideas y proyectos que consideren útiles para la Agrupación; e) Imponerse, en presencia de la persona encargada al efecto, de la contabilidad y de las actas de Asamblea y sesiones de la Comisión Directiva.-----

ARTICULO 9º: Los socios Honorarios, Cooperadores, Transeúntes, Accidentales y Cadetes, tienen los mismos derechos que los anteriores, pero sin voz ni voto ni poder de fiscalización. Los socios activos a los que se distinguere designándolos socios honorarios, siguen siendo activos, con los derechos y obligaciones de tales. Esta disposición rige también para los que fueren distinguidos con la designación de Presidente Honorario.-----

ARTICULO 10º: Los socios deberán abonar de acuerdo a su categoría, la cuota de ingreso y mensual que se estableciere por la Comisión Directiva, la cual reglamentará la forma en que haya de efectuarse la cobranza.-----

ARTICULO 11º: El socio que dejare de abonar tres cuotas mensuales consecutivas será conminado a regularizar su situación y si no lo hiciera dentro de las treinta días siguientes, se le cancelará la ficha de afiliación.-----

ARTICULO 12º: El socio que se ausentare de la Provincia por un término no menor de seis meses podrá solicitar se le exima del pago de las cuotas durante su ausencia.-----

ARTICULO 13º: La Comisión Directiva podrá instruir sumario e imponer sanciones por violación a los Estatutos y Reglamentos, por in conducta como socio, desde apercibimiento hasta suspensión de uno hasta doce meses y proponer la expulsión, a la Asamblea, **garantizando el legítimo derecho de defensa del socio sumariado.**-----

ARTICULO 14º: La Comisión Directiva estará formada exclusivamente por socios vitalicios y activos. Se compondrá de once miembros titulares y cinco vocales suplentes, elegidos directamente por la Asamblea a simple mayoría de votos en votación secreta y por lista completa. Sus miembros son los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, cinco Vocales Titulares designados por número de orden sucesivo y cinco Vocales Suplentes designados en igual forma, debiendo los suplentes reemplazar a los Titulares en el orden en que ellos se encuentren y a cualquiera de los Vocales Titulares que faltare. **La Comisión Directiva que será elegida por lista completa, durará dos años en sus funciones. No podrán ser reelegidos en los cargos**



Agrupación Tradicionalista de Salta "Gauchos de Güemes"

Dios, Patria y Tradición

de Presidente y Vicepresidente más de una vez consecutiva en el mismo cargo ni alternarse. Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser argentino, tener veintiún años de edad como mínimo, ser socio vitalicio o activo con una antigüedad no menor de un año y estar al día en el pago de las cuotas y demás obligaciones impuestas a los mismos.-----

ARTICULO 15º: La Comisión Directiva sesionará una vez cada dos meses por lo menos y cuando lo solicite cualquiera de sus miembros. El quórum será de seis miembros.-----

ARTICULO 16º: Si por cualquier causa se produjera la desintegración de la Comisión Directiva, entendiéndose por tal la imposibilidad de formar quórum, los miembros actuantes asumirán el gobierno de la Institución, al solo efecto administrativo y para citar dentro de los treinta días a una Asamblea que designará a los nuevos miembros que ocuparán los cargos vacantes, hasta completar el período correspondiente.-----

ARTICULO 17º: El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternativas sin justificar su inasistencia, cesará automáticamente, debiendo ser reemplazado definitivamente por quien corresponda.-----

ARTICULO 18º: Son atribuciones de la Comisión Directiva: a) Votar por la mejor administración de la Agrupación, sancionando los reglamentos necesarios; b) Crear y suprimir empleos y fijar el presupuesto de gastos; c) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria; d) Hacer arreglos con Instituciones a la Agrupación. No podrá bajo ningún concepto, comprometer ni aceptar que la Agrupación integre o forme parte otras Instituciones o Sociedades, sin resolución previa de la Asamblea; e) Aplicar las penas correspondientes; f) Tomar todas las medidas conducentes a la mejor marcha de la Entidad y que no se opongan a la letra o espíritu de estos Estatutos; g) Aceptar donaciones sin cargo y realizar todos los actos jurídicos necesarios para la marcha de la Institución; h) Administrar los bienes sociales y autorizar gastos debiendo recabar autorización de la Asamblea para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, contraer préstamos u obligaciones que no sean las ordinarias de la administración. No podrá efectuar donaciones de bienes de la Agrupación sino por causas y fines justificados y hasta un monto total por año que deberá autorizar la Asamblea de socios cada vez que estime conveniente teniendo en cuenta el estado patrimonial de la Entidad y el valor monetario de nuestra moneda nacional; i) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria la Memoria y el Balance respectivo; j) Designar las comisiones internas y especiales delegaciones o representaciones que se sean convenientes; k) Constituirse en sesión secreta, quedando absolutamente prohibido a los miembros de la misma, bajo pena de expulsión de la Comisión Directiva, divulgar los asuntos tratados en ella. Para imponer dicha pena se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes, siendo ella inapelable.-----

ARTICULO 19º: El Presidente ejerce la representación de la Asociación en todos sus actos, convoca a la Comisión Directiva, ejecuta las resoluciones de ésta, preside sus reuniones con voz y vota. En caso de empate emitirá otro voto de desempate. Firma las actas y todo documento que otorgue o expida a nombre de la Entidad y resuelve todo asunto de carácter urgente con obligación de dar cuenta a la Comisión Directiva.-----

ARTICULO 20º: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, impedimento o delegación espontánea cuando éste quiera tomar parte de alguna discusión. Si el reemplazo fuera definitivo la Comisión Directiva designará de entre sus miembros un nuevo Vicepresidente.-----

ARTICULO 21º: El Secretario tiene a su cargo la correspondencia, la redacción de Actas, la vigilancia de los empleados y demás funciones que le sean encomendadas por la Comisión Directiva o por el Presidente, cuya firma refrendará en todos los actos. El Pro Secretario colaborará en caso de ausencia o impedimento.-----

ARTICULO 22º: El tesorero tiene por misión vigilar la contabilidad o llevarla a falta de Contador, percibir las entradas, hacer los pagos ordinarios y los que se autoricen especialmente. Ejecutará los depósitos bancarios de los fondos sociales a nombre de la Asociación y orden conjunta del Presidente y Tesorero. Anualmente en el mes de Setiembre presentará a la Comisión Directiva un estado o balance general acerca de la situación económica de la Institución, la que será elevada a consideración de la Asamblea Ordinaria anual.-----

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 23º: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva y se celebrarán durante el mes de Octubre de cada año. Las Extraordinarias se celebrarán cuando las convoque la Comisión Directiva espontáneamente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por no menos de diez socios activos y/o vitalicios. En estos dos últimos supuestos la Comisión Directiva deberá resolver el pedido de convocatoria dentro del término de quince días. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá ejecutarse con anticipación de quince días mediante publicaciones por un día en el Boletín Oficial y dos días en un Diario de la localidad, expresando el Orden del Día a considerar. De dicha convocatoria se comunicará a Inspección de Sociedades Anónimas a los efectos de su concurrencia a la Asamblea si así lo deseara. En las Ordinarias se hará la elección **trienal** de miembros de la Comisión Directiva que cesaran en sus mandatos y se presentará por ésta, una Memoria y Balance General de Tesorería. Las elecciones de miembros de la Comisión Directiva se harán mediante listas oficializadas que deberán ser presentadas a la Comisión Directiva con anticipación de ocho días al acto eleccionario en la forma que establecerá el Reglamento.-**También será elegida una Junta Electoral, integrada por tres socios activos o vitalicios que no sean miembros de la Comisión Directiva ni del órgano de Fiscalización**-----

ARTICULO 24º: Las Asambleas serán convocadas por circular que se pasará a cada socio, además de las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial y en un diario local como ya se expresó en el Artículo anterior.-----

ARTICULO 25º: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias formarán quórum y quedarán constituidas con la tercera parte del total de socios vitalicios y activos y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. Transcurrida una hora después de la fijada en la citación sin obtenerse quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes. No se aceptará el voto por poder.-----

ORGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTICULO 26º: Este cuerpo está formado por un vocal titular y dos suplentes. Cuando se oficialice una sola lista para elegir miembros de la Comisión Directiva, los miembros del Órgano de Fiscalización serán elegidos en igual forma que los de la Comisión Directiva. Cuando se presenten dos o mas listas, la Asamblea no elegirá miembros del Órgano de Fiscalización. Quedarán electos los asociados que en la Votación para miembros de la Comisión Directiva ocupen los tres primeros lugares en la lista que obtenga la primera minoría. Los miembros del órgano de Fiscalización durarán tres años en sus funciones renovándose junto con el Presidente de la Entidad y tendrán los siguientes derechos y deberes: a) Examinar los libros y documentación de la Agrupación; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estimen conveniente; c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo que se refiere a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorguen los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, presentadas por Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea ordinaria cuando conviniere hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de Inspección de Sociedades Anónimas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Institución. El Órgano de Fiscalización deberá ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, del patrimonio social.-----



Agrupación Tradicionalista de Salta "Gauchos de Güemes"

Dios, Patria y Tradición

ARTICULO 27º: El patrimonio social lo constituye: a) Las cuotas de ingreso y las mensualidades de sus asociados; b) Los legados y donaciones; c) Los aportes extraordinarios y subsidios; d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier título, razón o causa; e) Los bienes que hasta la fecha existan como propiedad de la Agrupación.-----

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 28º: Facúltese al Presidente de la Comisión Directiva para aceptar las modificaciones que pudiera sugerir el órgano Legal del Poder Ejecutivo a estos Estatutos, pero siempre que la Presidencia considere estas modificaciones como convenientes a los fines prácticos y legales de la Institución.-----

ARTICULO 29º: En caso de disolución de la Agrupación Tradicionalista de Salta Gauchos de Güemes, el inmueble (edificaciones y terreno) ubicado en Avenida Uruguay N° setecientos cincuenta de la Ciudad de Salta, que está destinado a Sede Social de la Entidad, se reintegrará al Gobierno de la Provincia de Salta, con todas las mejoras introducidas, el mobiliario y útiles existentes en el mismo, a la fecha de la disolución, con la finalidad de que el mismo Gobierno aplique y destine dichos bienes aludidos, a la fundación y funcionamiento de un Museo Tradicionalista regional patriótico y gaucho que se denominará: "MUSEO GAUCHO DE SALTA GENERAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES". En caso de que esta Institución adquiera otros bienes inmuebles independientes del especificado precedentemente, como así también bienes muebles (semovientes, créditos, valores u otros susceptibles de apreciación económica), los mismos serán destinados a las Instituciones de beneficencias siguientes, en orden sucesivo y de prelación: Hogar de Ciegos "Corina Lona", Hogar de Ancianos "San Vicente de Paul" y Hogar de Ancianos "Santa Ana".-----

ARTICULO 30º: No obstante lo preceptuado en este Estatuto y su Reglamento, facúltese a todos los Fortines, Agrupaciones o Asociaciones Gauchas establecidas en la Provincia, con o sin personería jurídica, que fueran reconocidas como tales por esta Agrupación, a tener representación en el seno de las Asambleas Generales o Extraordinarias en las que haya de elegirse autoridades, con voz y voto. Dichos Fortines, Agrupaciones o Asociaciones gauchas tendrán por representantes al Presidente de los mismos.-----

REGLAMENTO

De la Agrupación Tradicionalista de Salta Gauchos de Güemes

ARTICULO 1º: El presente Reglamento interno de la "Agrupación Tradicionalista de Salta Gauchos de Güemes", formará parte, una vez aprobado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, de los Estatutos de dicha Entidad, siendo su estricta observancia obligatoria para todos sus asociados, quienes deberán colaborar asiduamente con las autoridades directivas en el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.-----

ARTICULO 2º: Todo aspirante a ingresar a la Agrupación como socio, deberá presentar a la Secretaría una solicitud expresando fecha, lugar, nombre y apellido completo, domicilio, nacionalidad, profesión, estado civil, clase, matrícula individual y a falta de esta, el número de cédula de identidad, número del distrito militar a que pertenece, en caso de ser enrolado, carácter en que desea ingresar, como así también dos fotografías tipo carnet.-----

ARTICULO 3º: Las solicitudes serán hechas en formularios impresos por la Entidad y tendrán una vez aceptadas y pagada la cuota de ingreso dentro de los diez días, el carácter de ficha individual del socio en cuyo reverso se anotarán los cambios de domicilio y todas las referencias que fueran menester, haciéndose constar entre ellas, todos los cargos directivos que en la Agrupación hubieren desempeñado y fecha de sus respectivos mandatos.-----

REGISTRO DE SOCIOS

ARTICULO 4º: Con las fichas expresadas en el artículo anterior se formará el Registro de Socios, que estará ordenado por orden alfabético en forma de fichero, al cual solo se incorporarán las fichas con solicitudes aprobadas por la Comisión Directiva, haciéndose constar en las mismas el número del acta mediante la cual hubiere sido aceptada.-----

ARTICULO 5º: La Comisión Directiva proveerá a cada socio y a cargo de este, de un carnet que le servirá de credencial el que deberá contener el carácter de categoría del socio su fotografía y número de inscripción, el que será suscripto por el Presidente y Secretario. El socio que lo facilitare a otra persona, será suspendido por el término de seis meses la primera vez y expulsado de la Agrupación, en caso de reincidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13º de los Estatutos.-----

CANCELACIÓN DE LA FICHA DE SOCIO

ARTICULO 6º: La cancelación de la ficha de socio procederá: a) Por fallecimiento; b) Por aplicación de lo dispuesto en artículo 11º de los Estatutos; c) Por faltas graves que hubiere motivado la expulsión del socio de acuerdo con lo establecido con el artículo 13º de los Estatutos; d) Por renuncia escrita abonando previamente lo que adeudare. La antigüedad en la Entidad se pierde con la separación del socio por cualquier motivo y el que reingrese será considerado como un socio nuevo. En los comprendidos en el artículo 11º a los Estatutos, deberán abonar además, las mensualidades que adeude y a cualquier otra deuda pendiente.-----

ARTICULO 7º: La cancelación de la matrícula se efectuará siempre previa resolución de la Comisión Directiva o de la Asamblea, mediante el acta correspondiente.-----

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTICULO 8º: Las obligaciones y derechos de los socios vitalicios, activos y honorarios activos, son además de las expresamente señaladas en el artículo 8º de los Estatutos siguientes: a) Observar y hacer observar por los demás socios las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos y demás normas que rigen el Gobierno de la Institución; b) Mantener absoluta corrección en todo sentido, en sus relaciones con los consocios y en su condición como socio, evitando todo acto que puedan afectar el prestigio de la Entidad; c) Someter a consideración de la Comisión Directiva o de la Asamblea de Socios, proyectos o iniciativas que consideren de utilidad general para la Agrupación; d) Comunicar a la Comisión Directiva por escrito, todo cambio de domicilio o ausencia de la Provincia; e) Abonar puntualmente los socios activos y sus cuotas como tales depositando directamente su importe en la tesorería o abonado el mismo al empleado designado a tal efecto, pago que podrán efectuar en dinero en efectivo, giro postal o bancario, a la orden de la Institución; f) Desempeñar todos los cargos y comisiones que se confieran por la Asamblea o por la Comisión Directiva y colaborar activamente en el cumplimiento de los fines de perfeccionamiento institucional y tradicionalista que persigue la Agrupación; g) Frecuentar las instalaciones de la Agrupación dentro del horario establecido en cada caso con la Comisión Directiva; h) Asistir a los actos culturales, tradicionalistas y patrióticos que organice la Agrupación; i) Asistir a las Asambleas de Socios con voz y voto previa presentación del carnet.-----

ARTICULO 9º: Los socios honorarios no pagarán cuota alguna, podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto a excepción de los socios honorarios activos que tendrán voz y voto. Podrán concurrir a los locales e instalaciones de la Institución con la sola presentación de su carnet de socio.-----

ARTICULO 10º: Los socios transeúntes no pagarán la cuota de ingreso, pero si la cuota social y no tendrán ni voz ni voto. Los socios cooperadores y accidentales no pagarán cuota alguna, tendrán los mismos derechos que los socios honorarios no activos.-----



Agrupación Tradicionalista de Salta *“Gauchos de Güemes”*

Dios, Patria y Tradición

ARTICULO 11º: Los socios cadetes no pagarán cuota alguna, no pudiendo asistir a las reuniones de la Comisión Directiva ni de las Asambleas, pero si podrán concurrir a los locales e instalaciones de la Entidad, con la sola presentación del carnet de socio.-----

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTICULO 12º: Los principales deberes de la Comisión Directiva, además de los expresamente previstos en los Estatutos son: a) Llevar y mantener constantemente actualizado el registro de socios; b) Nombrar y remover el personal rentado que hubiere en la Agrupación; c) Designar las comisiones internas o especiales, delegaciones o representaciones que crean convenientes, integrándolas con miembros de Comisión Directiva o con otros socios; d) Fijar la cuota de ingreso que corresponda y la cuota de socio; e) Aplicar las sanciones que correspondan con estricto arreglo a los Estatutos; f) Propiciar y promover actos tradicionalistas y patrióticos; g) Procurar por todos los medios a su alcance, la plena realización de las finalidades contenidas en los Estatutos.-----

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 13º: El Presidente ejerce la representación de la Institución en todos sus actos, convoca a las reuniones de las Asambleas y de la Comisión Directiva y ejecutará las resoluciones de ambas, firma conjuntamente con el Secretario de las actas, diplomas y todo documento que se otorgue o expida a nombre de la Entidad. Preside las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas con voz y voto. En caso de empate emitirá otro voto de desempate. Resuelve todo asunto de urgencia con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva.-----

ARTICULO 14º: Sus principales deberes y atribuciones son: a) Mantener el orden en las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva y dirigir los debates pudiendo hacer uso de la palabra y dar su voto en la forma establecida en el artículo 19º de los Estatutos; b) Citar a la Comisión Directiva por lo menos una vez cada dos meses; c) Firmar con el tesorero de las libranzas y órdenes de pago; d) Presentar en la Asamblea Ordinaria una memoria de la marcha de la Entidad y el balance presentado a la Comisión Directiva por el Tesorero de acuerdo al artículo 22º de los Estatutos. La Memoria se referirá al tiempo transcurrido desde el 1º de Setiembre de cada año hasta el 31 de agosto del año siguiente, fecha en que se cerrará el ejercicio.-----

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 15º: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia o impedimento. Si el reemplazo fuera definitivo, la Comisión Directiva designará de entre sus miembros titulares un nuevo Vicepresidente de acuerdo a lo instituido en el artículo 20º inciso c de este Reglamento.-----

DEL SECRETARIO

ARTICULO 16º: El Secretario es el jefe inmediato de los empleados administrativos de la Agrupación y tiene por principales deberes: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, labrando las actas respectivas las que suscribirá juntamente con el Presidente; b) Llevará el registro de socios en la forma establecida en el artículo 4º de este Reglamento; c) Llevará un libro de actas de las reuniones de Comisión Directiva, otro de la Asamblea de socios, un libro de asistencia y órdenes del día para las reuniones de la Comisión Directiva y otro para las Asambleas de socios. En el libro de asistencia y órdenes del día de las reuniones de la Comisión Directiva el Presidente formulará los órdenes del día correspondiente a los asuntos a tratar, por dicha Comisión Directiva y a continuación se formulará por secretaría la nómina de los miembros de la Comisión Directiva, quienes firmarán al lado de sus respectivos nombres, debiendo el Secretario hacer constar cuales son los ausentes. En el libro de

asistencia y órdenes del día para las Asambleas, se formulará en igual forma, las órdenes del día, nómina de socios y firma de los mismos, pero esta nómina de socios deberá formarse con los nombres de los socios presentes solamente. En todos los casos se redactará el acta respectiva, la que será firmada exclusivamente por el Presidente y Secretario; d) Refrendar la firma del Presidente en todos los actos que actúe, a excepción de los casos en que por tratarse de movimientos de fondos debe intervenir tan solo el Presidente y Tesorero; e) Redactar la correspondencia en general, salvo que corresponda a Tesorería; f) Vigilar y velar por la buena marcha administrativa de la Entidad.---

DEL PRO SECRETARIO

ARTICULO 17º: El Pro Secretario colaborará permanentemente con el Secretario en la labor de Secretaría y lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento.-----

DEL TESORERO

ARTICULO 18º: Son deberes del Tesorero: a) Firmar con el Presidente las libranzas y ordenes de pago; b) Efectuar la cobranza de las cuotas sociales por intermedio del personal que la Comisión Directiva designe al efecto y recibir los pagos que por igual concepto se efectuara directamente en la Tesorería como así también cobrar las sumas que por cualquier concepto se adeuden en la Entidad, depositándola inmediatamente en el Banco correspondiente, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero; c) Presentar a la Comisión Directiva un listado o balance General, acerca de la situación económica de la Agrupación, que se cerrará ordinariamente el 31 de Agosto de cada año, debiendo presentarse, por consiguiente a la Comisión Directiva en el mes de Setiembre a fin de que la Presidencia pueda someterlo a consideración de la Asamblea Ordinaria que deberá tener lugar durante el mes de Octubre de cada año de acuerdo al artículo 23º de los Estatutos; d) Llevar los libros de contabilidad indispensables a juicio de la Comisión Directiva; e) Efectuar los pagos que se le ordene por Comisión Directiva o Asamblea; f) Dar cuenta a la Presidencia de los socios que se encuentran en mora de pago de seis cuotas mensuales consecutivas a los efectos determinados en el artículo 11º de los Estatutos debiendo redactar y suscribir con el Presidente las comunicaciones a que dicho artículo hace referencia; g) Sin perjuicio de los Balances Anuales que determina el Estatuto, el Tesorero deberá presentar cada tres meses un estado de caja y balance de comprobación y saldo, los cuales previa aprobación de Comisión Directiva quedarán a disposición de los socios.-----

DEL PRO TESORERO

ARTICULO 19º: Colaborará permanentemente con el Tesorero y lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento.-----

DE LOS VOCALES

ARTICULO 20º: Los Vocales Titulares están obligado a asistir a todas las sesiones desde el día de su incorporación como tales, sus principales deberes son: a) Formar parte de las comisiones internas y de las especiales para las cuales hubieran sido designados; b) Solicitar licencia al Presidente para faltar a las sesiones; c) Reemplazar en el orden respectivo de las listas el que dicho vocal fue elegido, al vicepresidente, al Secretario, Pro Secretario, al Tesorero y Pro Tesorero. La primera acefalía que se produzca con relación a cualquiera de los cargos anunciados de este inciso será cubierta por el Vocal 1º, la segunda por el Vocal 2º y así sucesivamente.-----

ARTICULO 21º Cuando la Comisión Directiva se desintegrara en las condiciones del artículo 16º de los Estatutos se procederá en un todo de acuerdo a dicha norma.-----

ARTICULO 22º: Los Vocales colaborarán con la Comisión Directiva de que forman parte, aconsejando y aportando iniciativas conducentes a la buena marcha económica de la Institución.-----

-



Agrupación Tradicionalista de Salta *“Gauchos de Güemes”*

Dios, Patria y Tradición

ARTICULO 23º: Ningún Vocal podrá faltar a mas de tres sesiones consecutivas o cinco alternadas sin justificar su inasistencia bajo la pena de sanción establecido en el articulo 17º de los Estatutos.-----

DE LOS VOCALES SUPLENTE

ARTICULO 24º: Los vocales suplentes podrán concurrir a las sesiones de la Comisión directiva con voz pero sin voto. Reemplazarán a cualquiera de los vocales titulares durante la ausencia de éstos con voz y voto.-----

DEL ORDEN DE LOS DEBATES EN LAS ASAMBLEAS Y EN LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTICULO 25º: La asistencia de los miembros de la comisión directiva a las reuniones de la misma y de los socios a las Asambleas, quedarán documentada en el libro correspondiente, en la forma indicada en el articulo 16º inciso c de este Reglamento.-----

ARTICULO 26º: Reunido en el recinto el número de miembros de la Comisión Directiva necesario para formar quórum, el Presidente declarará abierta la sesión, pero si por el contrario, no hubiese número suficiente para formar quórum, la Presidencia esperará quince minutos como mínimo y si transcurrido este tiempo no se obtuviese número para sesionar se labrará acta haciéndose constar esta última circunstancia. Para las Asambleas se procederá de igual forma y sin no hubiese número suficiente para formar quórum, se esperará una hora y la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.-----

ARTICULO 27º: Constituida la reunión, se dará lectura al Orden del Día procediéndose a considerar los asuntos en el orden en que estuviesen, salvo que por mayoría de votos se resolviera que dicho orden sea modificado. Además podrá tratarse cualquier otro asunto no incluido en el Orden del Día, alguno de los miembros presentes mocionará en tal sentido y estuviera de acuerdo la mayoría de los miembros presentes.-----

ARTICULO 28º: El Presidente dirigirá los debates en la forma que crea más conveniente para los fines de la citación o convocatoria, haciendo guardar el orden. La palabra será concedida con preferencia al que no hubiere hecho uso de ella, evitando en lo posible las discusiones que aparten de la cuestión.-----

ARTICULO 29º: Si dos o mas miembros solicitaren la palabra a un mismo tiempo se le concederá al que se proponga impugnar la idea o asunto en discusión, si el que lo precedió en su uso lo hubiere hecho en pro y viceversa.-----

ARTICULO 30º: En ningún caso estará permitido apartarse de la cuestión en debate, ni entablar diálogos, ni hacer observaciones a un socio directamente, debiendo dirigirse siempre la palabra al Presidente o a los socios en general.-----

ARTICULO 31º: Cuando por su complejidad se hiciere una comisión especial para que dictamine o se lo pasará a la Comisión que corresponda si ya hubiere sido constituida.-----

ARTICULO 32º: Todo proyecto deberá discutirse y aprobarse previamente en general, o sea sobre la idea fundamental, antes de pasar a considerar y votar en particular cada uno de los capítulos o artículos.-----

ARTICULO 33º: Cuando fuese menester el cambio de ideas o tomar datos sobre el proyecto o asunto en discusión, el Presidente podrá permitir que se pase a un breve cuarto intermedio.-----

ARTICULO 34°: Las votaciones, con excepción de los actos eleccionarios, serán hechas a viva voz o por signos, por la afirmativa o por la negativa. También podrán hacerse en forma nominal, cuando el que lo pidiera fuera apoyado por tres miembros mas.-----

ARTICULO 35°: La misión de controlar los votos en las reuniones y Asambleas, incumbe principalmente al Secretario, quien informará al Presidente acerca de su resultado. Cuando la votación fuese nominal, el Secretario dará lectura de los nombres de los miembros y hará constar por escrito el voto de cada uno.-----

ARTICULO 36°: Cualquier cuestión no prevista en este Reglamento y que se refiera a los debates será resuelta por el Presidente en el momento que se produzca, siendo inapelable su pronunciamiento.-----

ARTICULO 37°: Las de las Asambleas de socios, podrán ser firmadas además por uno o dos miembros designados por la misma para tal efecto, si así lo estimase conveniente la Asamblea.-----

ARTICULO 38°: Cuando faltaren quince días por lo menos para la fecha de celebración de una Asamblea en que hayan de designarse autoridades de la Comisión Directiva, el Presidente y Secretario efectuarán la convocatoria a los socios mediante avisos que se publicarán por el término de dos días en un diario de la localidad y un día en el Boletín Oficial de acuerdo al artículo 23° de los Estatutos, en los que se indicarán los cargos a renovarse e invitarán a los socios a remitir las listas de candidatos que servirán de base para la elección. Para poder votar, el socio deberá estar al día en el pago de su cuota social en el momento de emitir su voto.-----

ARTICULO 39°: Las listas a que se refiere el artículo anterior deberán presentarse a la Secretaría de la Entidad, indefectiblemente hasta ocho días antes, como mínimo, del fijado para las elecciones, a los efectos de su oficialización, debiendo especificarse en forma clara los nombres y apellidos de los candidatos y los respectivos cargos para que se los propone.-----

ARTICULO 40°: La presentación de las listas se hará acompañando una nota en dos ejemplares iguales firmados por los socios que la propicien y por los candidatos propuestos, salvo imposibilidad de alguno de estos últimos. En dicha nota se hará constar el nombre del socio con el cual deberán realizarse los sucesivos trámites.-----

ARTICULO 41°: La Junta Electoral devolverá al presentante de la lista uno de los ejemplares de la nota presentada, haciendo constar en ella la fecha y hora de su presentación, suscribiéndola con su firma y sello de la Entidad.-----

ARTICULO 42°: En caso de presentarse varias listas, podrán ser designadas mediante un lema o color que las distinga. Cada socio podrá propiciar una sola lista.-----

ARTICULO 43°: Es obligatorio para el socio el uso de boletas oficializadas para emitir su voto, que la Comisión Directiva redactará consignando los nombre completos de los candidatos.-----

ARTICULO 44°: La votación se hará ante una mesa receptora de votos integrada por tres miembros que designará el Presidente de la Institución y cuyos miembros practicarán también el recuento de los votos y el escrutinio, operación esta que podrá ser presenciada por los fiscales. Dichos tres miembros serán un Presidente y dos Secretarios, primero y segundo.-----

ARTICULO 45°: Cada lista oficializada tendrá derecho a designar hasta dos fiscales para que controlen el voto eleccionario, los que serán nombrados por el representante de cada lista.-----

ARTICULO 46°: Inmediatamente de cumplirse con los puntos del orden del Día fijados para ser tratados en la Asamblea y llegado el momento de la elección de los miembros para integrar la Comisión Directiva, el Presidente designará la mesa receptora de votos, de acuerdo al artículo 44°, la que deberá permanecer constituida para recibir



Agrupación Tradicionalista de Salta "Gauchos de Güemes"

Dios, Patria y Tradición

los votos por un término no menor de dos horas, debiendo la mesa receptora de votos ampliar dicho término cuando, vencida la hora de cierre establecida, aún se encontraren presentes en la Asamblea socios que no hubieren votado.-----

ARTICULO 47º: El Presidente de la mesa receptora de votos proporcionará al elector un sobre firmado por éste y uno de los Secretarios de la misma, en el que colocará su voto y lo depositará personalmente en la urna.-

ARTICULO 48º: La presencia de dos o mas boletas, en un sobre, no anulará el voto si ellas fuesen absolutamente iguales, en cuyo caso se computará un solo voto. Si existiese cualquier diferencia en las boletas, el voto quedará anulado para todos los candidatos.-----

ARTICULO 49º: Terminado el escrutinio, la **Junta Electoral** dejará constancia en un acta de su resultado, firmándola con los fiscales que desearan hacerlo. Las constancias del acta que labre la **Junta Electoral** será inapelable y una vez transmitida al Presidente de la Asamblea, este dará lectura de su contenido y proclamará su resultado, lo que será puesto de manifiesto en el acta de la Asamblea que redactará el Secretario.-----

ARTICULO 50º: La toma de posesión de los cargos por los nuevos miembros electos de la Comisión Directiva, tendrá lugar dentro del término máximo de ocho días, en cuyo acto se les hará entrega bajo inventario, de los bienes de la Agrupación.-----

MUSEO GAUCHO, BIBLIOTECA, ETC.

ARTICULO 51: La Comisión Directiva dispondrá lo pertinente en la oportunidad que considere propicia con relación a las posibilidades económicas, a fin de fundar el museo Gaucho y una Biblioteca del mismo género, como así también procurará la fundación de una revista o periódico, sin perjuicio de otras creaciones, conducentes a la elevación cultural de la Entidad.-----

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 52º: Queda Terminantemente prohibida toda discusión en la Agrupación de cuestiones políticas y en deber de las autoridades de la misma y de los socios, evitar la violación de este precepto. El Presidente retirará el uso de la palabra al miembro o socio que durante las sesiones de las Asambleas o de la Comisión Directiva, infringiera esta disposición sin perjuicio de aplicarle la sanción que correspondiere a juicio de la Comisión Directiva.